

dictadas en el procedimiento para el acceso a las plazas de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico General-Zonas de Salud) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, convocadas por Orden de 12 de abril de 1991. Sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 4 de octubre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 5 de Octubre de 1994, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1994/95*  
III.A.611

De acuerdo con la política de personal establecida, de promoción y formación de los funcionarios y personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones conferidas dispone:

**Artículo Primero.**— Se convoca la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1.994/95, para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como para los jubilados y huérfanos, viudos, cónyuges e hijos del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada o padezca minusvalía, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos de la presente Orden.

**Artículo Segundo.**— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones Concordantes.

**Disposición Adicional.**— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo establecido en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 45, de 14 de Abril de 1.992.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de octubre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## ANEXO I

### BASES

**Primera.**— La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas sociales y al estudio a los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que esté prestando sus servicios en el momento de la publicación de la presente convocatoria, o que se encuentren dentro del primer año de excedencia voluntaria por cuidado de hijo, quedando en este último supuesto condicionada su concesión al reingreso al servicio activo, procediendo al abono únicamente a partir de la efectividad del mismo. Podrán solicitar también dichas ayudas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada. Asimismo tendrán derecho a las ayudas, los hijos que, viviendo a sus expensas, realicen algunos de los estudios que se contemplan en esta convocatoria o padezcan minusvalía.

**Segunda.**— Las cantidades asignadas a este tipo de ayudas serán las que se incluyen en la correspondiente dotación presupuestaria para 1.994. Las ayudas relativas a los grupos 1, 5, 6 y residencia, serán renovables trimestralmente si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión y existe crédito presupuestario suficiente.

**Tercera.**— Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

#### A) AYUDA ESCOLAR ORDINARIA:

##### GRUPO 1:

Guarderías, hasta 7.700 ptas. mensuales, justificables trimestralmente.

En sucesivas convocatorias de Ayudas sociales y al estudio, se exigirá como requisito imprescindible para acceder a estas ayudas a los niños que hagan 1º de Educación Infantil, justificante de haber solicitado plaza en colegio público y no haberla obtenido.

##### GRUPO 2:

E. Infantil, 1º Ciclo de E.G.B. y Educación Primaria: hasta 10.700 ptas. anuales.

2º Ciclo de E.G.B., Educación Secundaria y F.P.I: hasta 13.000 ptas. anuales.

##### GRUPO 3:

B.U.P., C.O.U. y F.P. II: hasta 19.000 ptas. anuales.

##### GRUPO 4:

Gratuidad de matrícula en estudios Universitarios, hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad Pública, más una ayuda adicional del 40% sobre el importe total de la matrícula, para adquisición de libros.

##### GRUPO 5:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 23.700 ptas. mensuales a justificar trimestralmente para hijos que padezcan minusvalía.

##### GRUPO 6:

Se podrá conceder hasta 23.700 ptas. mensuales a justificar trimestralmente para aquellos hijos que, sin ser considerados minusválidos, precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico.

#### B) AYUDA COMPLEMENTARIA POR HIJOS DESPLAZADOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL.

Grupos 3, 4, 5 y 6, hasta 19.000 ptas. mensuales, durante nueve meses coincidentes con el curso académico, a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en la Base Quinta, punto 3.

#### Cuarta.— Solicitudes.

Las instancias (una por cada ayuda o beca a solicitar) deberán formularse en el modelo oficial, que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, Secretarías Generales Técnicas y Direcciones de los Centros, y deberán ser suscritas por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta las 14 horas del 24 de octubre de 1994, adjuntando la documentación que se relaciona en la Base Quinta. No obstante, y a efectos de comprobación de la documentación a aportar por los interesados, previamente se presentarán en las dependencias de la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3.

#### Quinta.— Documentación a aportar.

1.— La documentación que debe de acompañar a las solicitudes es la siguiente:

— Certificación de estudios, expedida por el Centro Docente respectivo, en la que consten en los casos en los que se expidan calificaciones, las obtenidas en el último curso en cada una de las que se hubiera matriculado.

— Certificado de Matrícula del Curso 1.994/95.

— Certificado de la Matrícula Universitaria, con especificación de cada asignatura, tanto las correspondientes a primera como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas).

— Original y fotocopia de las facturas de los libros, correspondientes al Grupo 4.

— Certificado de Matrícula del Centro de Educación Especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad. En dicho informe se hará constancia del coste mensual, y número de meses en que se va a recibir el tratamiento.

— Certificado Oficial en el que se acredite el grado de minusvalía.

— Certificado de inscripción en la Guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

— Original y fotocopia del Libro de Familia (únicamente en el caso de que el beneficiario no haya percibido beca anteriormente).

— Original y fotocopia (una por solicitante) de la Declaración o Declaraciones de la Renta (iniciales y complementarias) de todos los miembros de la unidad familiar del ejercicio 1.993, con todas las páginas, debidamente selladas por la entidad donde ha sido presentada.

En caso de no estar obligado a presentar la Declaración de Renta 1.993 o se trate de ingresos no sujetos a impuestos (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.), deberán acreditarse con el certificado correspondiente.

Cuando haya ascendientes que formen parte de la unidad familiar, deberán aportar junto al Certificado de empadronamiento del ejercicio 1.993, el justificante de no percepción de pensión o del importe de la misma expedido por el organismo correspondiente.

Tales datos referidos a los ingresos de la unidad familiar, serán contrastados con el Ministerio de Economía y Hacienda.

En las ayudas correspondientes a la Modalidad B) se aportará, además de la documentación correspondiente anterior, Certificado de inscripción en Colegio Mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes del mismo y cuota correspondiente a cada uno de ellos.

2.— Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

3.— Los solicitantes de las ayudas referidas a los apartados 1, 5, 6 y B) deberán remitir los justificantes correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1.994 del Centro, Colegio Mayor, Residencia o vivienda en la que se encuentre alojado el alumno durante el curso escolar antes del 10 de Enero de 1.995.